



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Viernes 13 de abril

Número 85

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Decretos

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos don Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de la Gobernación.—
Blas Pérez González.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Servando Fernández-Victorio Camps.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro de la Gobernación.—
Blas Pérez González.

(Del «B. O. del E.» número 101)

Presidencia del Gobierno

Orden

Excmos. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 («Boletín del Estado» núm. 177) para la reglamentación técnico sanitaria de todas las industrias comprendidas en

el Sindicato Nacional de Alimentación y Producción Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la elaboración y venta de pastas para sopa y alimenticias en general, que a continuación se publica.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1956.—
Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura, Trabajo y Secretario general del Movimiento.

REGLAMENTO PARA LA ELABORACION Y VENTA DE PASTAS PARA SOPA Y ALIMENTICIAS EN GENERAL

TITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1.º Se entiende por pastas para sopa y alimenticias en general el producto obtenido por desecación de la masa no fermentada, elaborada con sémola o harina de trigo de buena calidad, rica en gluten sin adición de ninguna materia colorante, mezclada con agua y moldeada mecánicamente.

El tipo de la harina utilizada será el que corresponda a las características determinadas legalmente para una extracción máxima del 75 por 100.

Art. 2.º Se denominarán pastas alimenticias y para sopa compuestas

aquellas cuya finalidad sea la de dar mayor poder nutritivo a las elaboradas exclusivamente con sémola o harina de trigo y en las que intervengan además productos o sustancias vitamínicas.

Art. 3.º Se considerarán fabricantes o industriales de pastas alimenticias y para sopa aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los organismos oficiales, dediquen su actividad a la elaboración de estos productos.

TITULO II

Registro sanitario

Art. 4.º Los industriales o fabricantes de pastas alimenticias y para sopa que reúnan los requisitos señalados en el título anterior vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

TITULO III

Envasado

Art. 5.º Las pastas alimenticias y para sopa deberán envasarse convenientemente, [con envoltura protectora, en cajas de madera o cartón, sacos de papel, de lienzo, de materias plásticas o de cualquier material adecuado que no hayan sido utilizados con anterioridad, procurando que el producto, desde su salida de la fábrica hasta su expedición al público, no esté en contacto con otros objetos que puedan modificar sus características.

El empaquetado o envasado de las pastas alimenticias y para sopa no podrá exceder de 10 kilogramos.

Art. 6.º Cada paquete o envase que contenga pastas alimenticias y para sopa deberá llevar una etiqueta en la que se indique el nombre o razón social, marca, domicilio, clase del producto, peso neto, número y fórmula del Registro de Sanidad.

En los paquetes de pastas alimenticias y para sopa compuestas deberá expresarse, además de los datos anteriormente consignados, la clase, calidad y cantidad de los productos o sustancias vitamínicas que se incorporan a la semola o harina de trigo.

TITULO IV

Calidades

Art. 7.º Los paquetes o envases de pastas alimenticias y para sopa deberán llevar una precinta de garantía y control que garantice la calidad y legitimidad del producto. El Sindicato Nacional de Alimentación podrá proponer a la Superioridad las modificaciones más convenientes al fin que con esta precinta se persigue.

TITULO V

Prohibiciones

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido utilizar en la fabricación de pastas alimenticias y para sopa otras harinas panificables de cereales o de vegetales que no sean la harina de trigo o semola.

Art. 9.º Se prohíbe igualmente el empleo de colorantes, cualquiera que sea su clase y características, en la elaboración de las pastas alimenticias y para sopa.

TITULO VI

Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene de las elaboraciones

Art. 10. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda denominarse fábrica de pastas alimenticias y para sopa, la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación

de Industria que corresponda la siguiente documentación suscrita por técnico competente:

1.º Memoria y planos de la industria con detalle de los locales destinados a la fabricación, envasado, secado, garajes, depósitos y demás servicios.

2.º Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

3.º Plano general de saneamiento del suelo con descripción de los desagües.

4.º Especificación de los procedimientos adoptados para evitación del polvo producido por la manipulación de la harina.

5.º Características de las pastas objeto de elaboración.

6.º Certificación de que el agua empleada en el amasado de las harinas es potable.

7.º Cuantos datos, en general, se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 11. La Delegación de Industria solicitará informes del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados a otras provincias, y el expediente completo será remitido, con el informe preceptivo de la Jefatura Provincial de Sanidad, a la Dirección General de Sanidad para su aprobación o denegación desde el punto de vista sanitario, quien lo remitirá al Ministerio de Industria para su tramitación y resolución definitiva.

Si la Dirección General de Sanidad denegase la instalación de la industria, desde el punto de vista de su competencia, esta resolución causará la denegación definitiva por parte del Ministerio de Industria.

Art. 12. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

1.º Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humeda-

des, polvo y cualquier otra causa de insalubridad. Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

2.º Lo previsto en las Reglamentaciones Laborales.

Art. 13. Los locales destinados a la elaboración de pastas alimenticias y para sopa y sus anexos (almacenaje, oficinas, naves de secado, etc.) deberán reunir las condiciones de higiene necesarias en cuanto a iluminación y ventilación se refiere.

Art. 14. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos y desperdicios que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Art. 15. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de materiales de fácil limpieza. Los locales estarán dotados de techos o cielos rasos.

Art. 16. Los depósitos de combustibles, garajes y servicios anexos deberán estar aislados de las naves de fabricación y almacenes.

Art. 17. La maquinaria y útiles que intervengan en la elaboración de las pastas, estarán siempre en las condiciones de higiene y limpieza que la naturaleza del producto fabricado exige.

Art. 18. Las aguas utilizadas deberán ser potables química y bacteriológicamente. A tal fin se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad una muestra de las mismas, para que por el citado Organismo se certifique el resultado de análisis.

Cuando en la fábrica se utilice el agua potable que consuma la población, no será preceptivo el análisis aludido siempre que la inspección sanitaria compruebe, cuando lo crea oportuno, si desde el ramal general hasta la máquina mezcladora del agua y la harina conserva idénticas características.

TITULO VII

Competencias

Art. 19. Las Direcciones Generales de Industria y Sanidad, ambas en la esfera de su competencia,

vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en este Reglamento, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de ocho días.

Art. 20. Al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de pastas alimenticias y para sopa, y asimismo de los Organismos Estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

DISPOSICION FINAL

Esta Reglamentación entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto para las industrias actualmente instaladas legalmente, a las que se les concede un plazo máximo de un año para su adaptación, a partir de la misma fecha.

Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes relacionadas con la materia se opongan a la presente Reglamentación.

(Del «B. O. del E.» número 100).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE MINAS

Palencia-Burgos

Don G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 30 de noviembre de 1955, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Nicolás López Ruiz, vecino de Pedrosa de Valdeporres (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de 45 pertenencias de mineral de hierro, denominado «Crucita», situado en el paraje «El Páramo», y otros, perteneciente al Ayuntamiento de Merindad de Val-

deporres, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.623 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de mampostería de las medidas reglamentarias, situado a unos 20 metros de la esquina Este-Sur de la casa de D. Juan López Martínez, del pueblo de Busnela, contados en dirección Este. Desde este punto de partida y en dirección Sur se medirán 400 metros para colocar la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 500 metros para colocar la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 900 metros para colocar la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 500 metros para colocar la 4.^a estaca, y desde ésta y en dirección Sur se medirán 500 metros, cuyo final coincidirá con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias que se solicitan.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 5 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

Cámara Oficial Sindical Agraria

Concurso-subasta de obras de construcción de un Almacén-Granero por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pampliega.

La Cámara Oficial Sindical Agraria, anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de Almacén-Granero para la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pampliega.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras, es de pesetas 247.046,27.

El pliego de condiciones particulares, económicas y jurídicas, así como el proyecto, están a disposición del concursante, los días hábiles a las horas de trabajo, en las oficinas de la Cámara, sita en la calle de San Pablo, número 8, 4.º, y en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pampliega.

Los que pretendan concurrir a este concurso-subasta, deberán presentar su propuesta de acuerdo con lo que se preceptúa en el pliego de condiciones, antes de las doce horas y dentro de los diez días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos.

El concurso que será público, se celebrará el día siguiente en el lugar antes indicado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Alcaldía de Villangómez

Confecionados los padrones de arbitrios municipales sobre vinos comunes o de pasto, carnes, cerdos sacrificados y arbitrios con fines no fiscales, para el ejercicio de 1956, refundidos en uno general, que comprende a todos ellos, y una vez debidamente aprobados por el Ayuntamiento pleno, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y

presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villangómez, 3 de abril de 1956.
El Alcalde, C. Barriuso.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formada el acta o recuento general de la ganadería existente en este término municipal, correspondiente al año actual, y que ha de surtir sus efectos en el reparto que se forme para 1957, se hace público que dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, durante el plazo indicado, ya que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, 6 de abril de 1956.—El Alcalde, Angel Olalla.

Alcaldía de Sotresgudo

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Sotresgudo, a 31 de marzo de 1956.—El Alcalde, Agripino Ortega.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Puentedura

Anuncio de concurso-subasta para la construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico

Por acuerdo del Ayuntamiento y habiendo quedado desierto dicho concurso, se anuncia nuevamente concurso-subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con

vivienda para Médico, en esta villa, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, proyecto redactado y el económico administrativo, que se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento, por el precio de subasta de ciento treinta y tres mil ciento veintitres pesetas con trece céntimos (133.123'13 pesetas).

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, la cantidad de 3.328'08 pesetas, importe del 2'50 por 100 del presupuesto general tipo del concurso subasta, en la Depositaria municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del tipo, o sea 6.656'15 pesetas, en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas.

La subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil de la terminación de un período de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado y con la asistencia del Secretario de la Corporación, y las proposiciones, acompañadas del justificante de ha-

ber constituido la garantía provisional, firmado por el Depositario, y una declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración del concurso-subasta, y horas de oficina.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

MODELO

Don... de... años de edad, de estado... profesión... vecino de..., enterado del concurso-subasta en pública licitación, de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico, en Puentedura, anunciada en el B. O. de la provincia número... del día... de 1956, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas, en la cantidad de... pesetas (en letra) o bien ofrece la rebaja en el tipo de licitación de... pesetas.

Firma del proponente.

Puentedura, 7 de abril de 1956.
—El Alcalde, Segismundo Gago.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc, etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

PRESTAMOS DEL ESTADO SIN INTERES.—Se tramitan los expedientes con la máxima urgencia.—(Hasta 20.000 pesetas no se necesita fiador)

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737